

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 255.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Febrero de 1911.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	9177'44
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	26352'03
Total.....	35529'47
DATA.	
Pagos hechos.....	13641'16
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	35529'47
Idem la data.....	13641'16
Existencia para el mes de Marzo de 1911.....	21888'31
Burgos 21 de Agosto de 1911.	
=El Depositario, Pedro Polo.=	
Conforme: =El Contador, Virgilio Lopez-Gil.	

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado trimestre 1.º Octubre 1910, de intereses de inscripciones de Propios del Ayuntamiento de Amaya.....	203'41
Atapuerca.....	287'47
Abajas.....	48'58
Arenillas de Villadiego..	187'48
Briviesca.....	37'58
Busto de Bureba.....	5'64
Cilleruelo de Arriba....	267'32
Busto de Bureba.....	110'89
Barrios de Colina.....	174'52
Briviesca.....	159'34
Los Ausines.....	183'03
Cascajares de Bureba...	57'18
Estepar.....	733'10
Carcedo de Burgos.....	207'26
Cuevas de San Clemente.	311'86
Cayuela.....	148'37
Cardeñuela Riopico....	180'06
Coculina.....	31'30
Castrogeriz.....	3'65
Castrogeriz.....	833'55
Cebrecos.....	328'09
Cornudilla.....	13'94
Hortigüela.....	42'18
Cubo de Bureba.....	236'09
Fontioso.....	72'20
Celada del Camino.....	756'23
Covarrubias.....	8'64
Espinosa de Cervera....	5'89
Grijalba.....	166'55
Ibeas de Juarros.....	170'97
Gamonal.....	47'18
Huérmedes.....	85'53
Masa.....	92'70
Iglesias.....	557'41
Itero del Castillo.....	902'05
La Horra.....	135'17
Lodoso.....	48
Madrigalejo.....	291'60
Merindad de Sotocueva.	549'28
Miraveche.....	192'40
Hermosilla.....	200'95
Fuentelcésped.....	284'41
Melgar de Fernamental..	7'01
Monasterio de la Sierra..	4'76
Orbaneja Riopico.....	15'18
Pampliega.....	2876'70

Palacios de Benaver....	274'07
Presencio.....	235'74
La Parte de Bureba....	46'71
Mecerreyes.....	38'99
Santa Maria Tajadura...	69'79
Quintanilla Somuñó....	263'37
Royuela.....	172'01
Quintanilla de la Mata...	277'66
Sasamón.....	367'38
Solarana.....	968'97
Olmillos de Sasamón...	191'88
Padrones de Bureba....	11'42
Redecilla del Campo....	67'04
Modubar de San Cibrían.	19'48
Santa Maria del Campo..	232'17
Pedrosa del Príncipe....	314'37
Pesadas de Burgos.....	16'61
Melgar de Fernamental.	1009'03
Villadiego.....	325'69
San Mamés de Burgos..	52'74
Santa Maria Ribarredonda	101'92
Villayerno Morquillas...	52'44
Santa Gadea del Cid....	16'24
Navas de Bureba.....	47'72
Rubledo de Arriba....	92'79
Hinestrosa.....	140'71
Quintanilla del Coco....	198'67
Villarmentero.....	143'29
Villavieja.....	74'54
Barbadillo de Herreros..	11'90
Villamayor de los Montes.	1415'30
Villasandino.....	190'62
Villanueva de Carazo...	14'11
Zufieda.....	3'95
Icedo.....	44'12
Arroyo de Muñó.....	105'13
Gredilla de Sedano.....	16'61
Nocedo.....	14'74
Bedón.....	49'31
Brulles.....	17'95
Castromorca.....	18'37
Cueva de Sotocueva....	134'97
Escaño.....	66'31
Escanduso.....	66'31
Linares de Sotocueva...	51'65
Hornillalastra.....	46'77
Otedo.....	119'46
El Almiñé.....	51'59
Lermilla.....	16'75
Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	183'78
Villaescusa del Butrón..	9'14
Ubierna.....	64'74
Villanueva Soportilla...	244'48

Villanueva de las Carretas	193'91
Villamartin de Sotocueva.....	113'19
Villahernando.....	85'93
Villalivado.....	14'62
Villaute.....	18'44
Villalbal.....	29'63
Cornejo y Hornillayuso..	19'22
Cornejo, Hornillalastra y Hornillatorre.....	17'85
Valtierra de Riopisuerga.	52'83
San Martin de Ubierna..	51'43
Santa Maria Ribarredonda y Zufieda.....	1'44
Santa Maria Ribarredonda y Vallarta de Bureba,	81
Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	13'98
Mamolar.....	6'22
Arroyo de Salas.....	24'79
Castellanos de Castro...	46'90
Castroviedo.....	24'27
Terrazas.....	29'18
Sarracín.....	203'02
Villahoz.....	298'26
Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalaria..	46'58
Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba....	387'35
Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	18'31
Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	4'11
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	85'41
Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte.....	41'05
Quintanillabón.....	8'02
Toba de Valdivielso....	117'38
Los Ordejones.....	216'68
Hiniestra.....	13'20
Fuencivil.....	6'81
Hornillayuso.....	109'64
Pereda.....	65'26
Pradilla de Hoz de Arriba	44'17
Quintanilla Valdebodres.	130'02
Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	11'36
Pedrosa de Muñó.....	82
Valdelateja y San Felices	266'18
San Felices.....	3'53
Valdelateja.....	1'55
Santibáñez Zarzaguda...	73'04

Terradillos de Sedano...	4'16
Villalbilla de Villadiego.	225'26
Villusto.....	340'18
Palazuelos de Muñó.....	371'52
Castrogeriz.....	63'71
Castrogeriz (Instrucción pública).....	116'47
Valtierra de Riopisuerga (idem).....	17'74
Hortigüela (Particulares y Colectividades).....	8'31
Briviesca (id).....	100'88
Villanueva de Carazo (id.)	3'50
Covarrubias (id.).....	111'20
Villadiego (id).....	6'40
Cobrado trimestre 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1910 de Palazuelos de Muñó, (Propios).....	743'04
Tamarón (id.).....	332'46
Id. trimestres 1.º Abril 1909 á 1.º Julio 1910 de Valtierra de Riopisuerga (Instrucción pública.	88'43
Total.....	26352'03

Burgos 21 de Agosto de 1911.
=El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Satisfecho por una póliza de 5 pesetas y un timbre de 10 céntimos para reintegro y bastateo del poder del Ayuntamiento de Condado de Treviño.	5'10
Satisfecho á D. Victor Pablos, autorizado por el Ayuntamiento de Sarra-cin	202'82
Id. por 124 timbres de 10 céntimos, 10 de 25 y uno de 50 para el cobro de intereses de inscripciones.....	15'40
Descontado por la Delegación de Hacienda en pago de consumos con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Quintanilla Somuñó, carta de pago núm. 1236.	38'93
Royuela, 1237.....	172'01
Quintanilla de la Mata, 1238.....	277'66
Pampliega, 1239.....	1818'31
Presencio, 1240.....	235'75
La Parte de Bureba, 1241.	46'72
Iglesias, 1243.....	557'46
Madrigalejo, 1244.....	291'61
Merindad de Sotoscueva, 1245.....	549'29
Miraveche, 1246.....	192'40
Grijalba, 1247.....	166'56
Hortigüela, 1248.....	42'19
Cubo de Bureba, 1249... ..	236'09
Celada del Camino, 1250.	286'88
Espinosa de Cervera, 1251	5'89
Pradilla de Hoz de Arre-ba, 1048.....	44'28
Palazuelos de Muñó, 1221	261'68
Villalbilla de Villadiego, 1222.....	211'98
Villusto, 1223.....	188'73
Valdelateja, 1224.....	134'62

Quintanillabón, 1226....	8'03
Castellanos de Castro, 1227.....	46'91
Castrovido, 1228.....	24'27
Villaescusa del Butrón, 1229.....	9'25
Barbadillo de Herreros, 1230.....	11'92
Villanueva de Carazo, 1231.....	14'12
Quintanilla del Coco, 1232	198'68
Santa Maria Ribarredon-da, 1233.....	101'92
Navas de Bureba, 1234..	47'72
Pedrosa del Príncipe, 1235	314'40
Fuentelesped, 1242.....	66'13
El mismo por intereses de demora, 1058.....	188'28
Cebreco, por consumos, 1252.....	255'06
Cornudilla, 1253.....	13'95
Castrogeriz, 1254.....	953'67
Cascajares de Bureba, 1255.....	57'19
Carcedo de Burgos, 1256.	207'27
Cardeñuela Riopico, 1257	180'07
Busto de Bureba, 1258... ..	110'90
Briviesca, 1259.....	297'80
Abajas, 1250.....	48'58
Tamarón, 1261.....	186'58
Los Ordejones, 1225.....	216'56
Satisfecho á D. Felipe Fernández, autorizado por la Junta de Los Or-dejones.....	1775'26
Formalizado á cuenta de la cuota de provinciales de 1910, con intereses de inscripciones de Hi-nestrosa.....	140'46
Id. por cuenta del primer trimestre de 1911 por provinciales, con intere-ses de inscripciones de Fontioso.....	72
Id. id. de Olmillos junto á Sasamón.....	191'78
Satisfecho á D. Lorenzo Martinez, autorizado por la Junta de Lermilla... ..	33'30
Id. á D. Bernabé Olalla, por Villanueva de Carazo	20'90
Id. á D. Eladio del Rio por Itero del Castillo... ..	1153'66
Formalizado á cuenta del 2.º trimestre de 1910 de provinciales con intere-ses de inscripciones de Tamarón.....	135'78
Satisfecho á D. Atanasio Arnaiz, por Barrios de Colina.....	174'42
Id. á D. Antonio Garcia, por Villarmentero....	143'09
Id. á D. Cesáreo Diez, por Arroyo de Salas.....	24'69
Id. á D. Celestino Núñez, por Rublacedo de Arriba	181'58
Formalizado por cuenta del primer trimestre de 1911 por provinciales, con intereses de inscrip-ciones de San Mamés de Burgos.....	59'64
Total.....	13641'16

Burgos 21 de Agosto de 1911.
=El Depositario, Pedro Polo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Conclusión de las listas de los individuos que han sido elegidos como Jurados durante el tercer cua-trimestre del presente año.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO.

Cabezas de familia.

Pablo Huidobro Rodríguez, Tubilla del Agua.
Marcelino Fernández Seco, id.
Dámaso Manjón Hidalgo, Sargentos de la Lora.
Gabriel Manjón Humayor, id.
Benito Luengo Manjón, id.
Salvador Pérez López, id.
Anselmo Gómez Estrada, Hoz de Arreba.
Juan Estrada Ruiz, id.
Francisco González González, id.
Pedro Fernández del Rio, Bañuelos.
Higinio López Lucio, Alfoz de Santa Gadea.
Vicente Garcia Sáinz, id.
Eulogio Hojas de la Iglesia, Sedano.
Juan Rodríguez Diaz, id.
Alejandro Díez Fernández, id.
Blas de la Fuente Fernández, id.
Angel Espinosa Rodríguez, id.
Daniel Marquina Ruiz, Valdelateja.
Tomás Díez Varona, id.
Julián Varona Terán, id.

Capacidades.

Andrés Sedano Sedano, Alfoz de Bricia.
Antonio Sáinz Gómez, Alfoz de San-ta Gadea.
Gregorio Saiz Lucio, id.
Santiago Ruiz Terán, Pesquera de Ebro.
Segundo Real Fernandez, Pesadas de Burgos.
Claudio del Rio Alcalde, id.
Miguel Arroyo Porras, La Piedra.
Clemente Arroyo Porras, id.
Bonifacio de la Iglesia Bañuelos, Bañuelos.
Antonio Bañuelos Martínez, id.
Dimas Diaz Ruiz, Orbaneja del Castillo.
Hilario Rodríguez Arroyo, id.
Lino Ruiz Ruiz, id.
Julian Martínez Robledo, Gredilla de Sedano.
Emilio Solas Pérez, Masa.
Pedro Ruiz Nidaguila, id.

Cabezas de familia.

Ruperto Garcia Camarero, Burgos.
Silverio Cerrada Cerrada, id.
Saturnino Cuadra Garcia, id.
Pedro Labarga Arnaiz, id.

Capacidades.

Benito Andrade Oribe, Burgos.
Manuel Muñoz Pardo, id.
Causas en que habrán de cono-cer: Una señalada para el día 12 de Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Sedano, segui-da contra Juan Sedano, por el deli-to de violación.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para co-

nocimiento de los interesados res-pectivos.

Burgos 31 de Agosto de 1911.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pe-dro Tomeo.

Alcaldía de Altable.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordi-nario formado para el año próxi-mo de 1912, se halla de manifies-to al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la in-serción de este anuncio en el Bo-letín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser exa-minado y se presenten las reclama-ciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Altable 5 de Septiembre de 1911.
El Alcalde, Hermógenes Samaniego

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cillaperlata.
Canicosa.
Tordómar.
Santa Maria Mercadillo.
Villahoz.
Villaespasa.
Quintanilla San Garcia.
Rebolledo de la Torre.
Galbarros.
Villazopeque.
Peral de Arlanza.
Respecto del presupuesto extraor-dinario, Quintanalaranco.

Juzgado municipal de Sotillo de la Ribera.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juz-gado municipal, las cuales se han de proveer de conformidad á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del térmi-no de quince dias contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán acompa-ñar á su solicitud certificación de su partida de nacimiento, otra de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, y otra de aprobación del correspondiente exámen ú otros documentos que acrediten su aptitud para el des-empeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Sotillo de la Ribera 1.º de Sep-tiembre de 1911.—El Juez muni-cipal, León Villarrubia.

Igual anuncio hacen los Jueces de Tubilla del Lago.
La Vid y Barrios.
Campillo de Aranda.
Vadocondes.
Brazacorta.
Milagros.
Villanueva de Gumiel.
Arandilla.
Quintana del Pidio.
Villalbilla de Gumiel.

Hospital militar de Burgos.

El Director del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en este establecimiento

el día 4 del corriente con objeto de contratar los carbones mineral y cok necesarios para el consumo del mismo durante un año, con prórroga de dos meses si así conviniere á los intereses del Estado, por el presente se convoca á una segunda que tendrá lugar en esta Dirección el día 27 del actual, á las diez y media de su mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta oficina y precios límites que se fijan á continuación:

Cantidad que se calcula ha de consumirse.

Seiscientos quintales métricos de carbón mineral, al precio límite de 5'80 pesetas uno, debiendo hacerse un depósito previo de 174 pesetas.

Ochocientos veinte de carbón de cok, al precio límite de 5'70, debiendo hacerse un depósito de 234.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni respaduras y con sujeción al modelo que se inserta.

Burgos 11 de Septiembre de 1911.—Marcelino González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para el suministro al Hospital militar de esta plaza de los carbones mineral y cok, se comprometo á facilitar á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de carbón mineral (tantas pesetas, en letra.)

Por cada id. id. de cok (tantas pesetas, en letra.)

Nota.—Los proponentes presentarán el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas á que se refiere el estado que al final se inserta.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte, el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años á que se refiere el contrato es el de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fuere valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ello resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado, si por efectos de multas ó resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir el dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Será preciso además presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.ª y acreditar mediante un resguardo haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el art. 1.º de la Real orden de 5 de Febrero de 1909 que fué publicada en el Boletín oficial número 153, correspondiente al 10 de Julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de Marzo á hacer las correspondientes entregas para dar principio á las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato y con iguales formalidades, volverá la Administración á hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen á las ordenaciones.

6.ª Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de Marzo y las de resinación el 1.º de Abril, terminando éstas en fin de Octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de Noviembre.

7.ª Si el rematante por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Inspector, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.ª ó en el mismo acto se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que, cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura del suelo.

10. La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante en la parte del monte que se le entregue la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, y labrar, ni cortar ramias, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de 5 años; y en la práctica del aprovechamiento durante este periodo se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara el conjunto de las entalladuras de 5 años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros
Latitud en la base superior.....	0'11 id.
Idem en la inferior..	0'12 id.
Profundidad.....	0'15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50 metros
Id. del segundo.	0'60 id.
Id. del tercero.	0'60 id.
Id. del cuarto..	0'80 id.
Id. del quinto..	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara... 3'40 metros

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder á los extremos de un diámetro de cada uno de aquellos, á fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación.

cación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los Guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10.ª, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima

parte de los subastados para la resi-nación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si esta se repitiere, se someterá el expediente con los informes del Sr. Inspector y distrito forestal á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19. En el caso que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del señor Inspector, quien previo informe del distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la legislación vigente que á él se contraiga, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.º de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar á la carta de pago ó depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio suscrita por el proponente, determinando quien sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que á juicio del Presidente de la subasta en el pueblo ó villa en cuya jurisdicción radique el monte y de

los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serían responsables de los perjuicios que á los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la no aceptación había sido infundada ó caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados no se admitirán las proposiciones á condición de ceder sin que expresamente así lo determine en la manifestación precitada, así como que el proponente y su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante el cesionario.

Burgos 30 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Subastas de resinación.

Estado de las resinaciones que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Agosto se han de subastar en los montes de este distrito, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

Número del monte.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	Montes.	Número de pinos.	Tasación anual. Pesetas.	Día de la subasta.	Campaña
PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA							
97	Rucandio.....	Ojeda.....	Hoyo Grande.....	5828	813	2 de Octubre.....	1.ª
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES							
246	Palacios de la Sierra.....	Palacios y otros.....	Guerreado y Abejón..	4000	1200	Idem.....	2.ª
246	Idem.....	Palacios y otro.....	Idem.....	7000	2100	Idem.....	2.ª
247	Idem.....	Palacios.....	Hombrigüela y Abejón	9000	2700	Idem.....	2.ª
247	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6000	1800	Idem.....	1.ª
290	Vilviestre del Pinar.....	Vilviestre.....	El Monte.....	10000	2500	Idem.....	1.ª
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO							
513	Merindad de Valdivielso.....	Tartalés.....	Borcós.....	10928	1525	Idem.....	1.ª
514	Dobro.....	Herrera.....	Canalejas.....	9303	1298	3 de Octubre.....	1.ª
518	Merindad de Valdivielso.....	Condado.....	Lanchares.....	18076	2522	2 de Octubre.....	1.ª
519	Dobro.....	Madrid.....	El Mazo.....	21902	3056	3 de Octubre.....	1.ª
522	Merindad de Valdivielso.....	Panizares.....	Prado la Isa.....	27229	3883	2 de Octubre.....	1.ª
524	Dobro.....	Huéspedes.....	El Robledal.....	4635	646	3 de Octubre.....	1.ª
533	Trespaderne.....	Tartalés de Cilla.....	Pociles.....	10498	1465	4 de Octubre.....	1.ª

Burgos 30 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios particulares

Criados.

Se necesita un matrimonio con un muchacho de 12 á 14 años para servir en una granja. Se dá de soldada 50 fanegas de trigo, una media fanega de regadío y asistencia facultativa pagada.

Para más informes dirigirse Nuño-Rasura, 14, 2.º, Burgos. Inutil presentarse sin buenos informes. 1

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

BANCO DE BURGOS

Canje de títulos 4 por 100 interior.

Debiendo procederse á la renovación de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por agotarse los cupones de los títulos actuales, este Banco previene al público que se encargará de efectuar las operaciones necesarias con todos aquellos títulos que para su renovación por los nuevos sean entregados en sus oficinas.

Por este servicio, el Banco cobrará una comisión de medio por mil, con un minimum de percepción de 0'50 pesetas. 5—8

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas,

Los capitales impuestos en 1. Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

Alcaldía de Mambrillas de Lara.

Según me participan los vecinos D. Remigio García Paniego y Don Cleto Cámara Miguel, en el día 8 del corriente desaparecieron de la manada del ganado asnal de este pueblo, de la propiedad del primero, una burra de pelo cárdeno, de ocho años y como de cinco cuartas de alzada; y de la del segundo, otra negra, de nueve años, de cinco y

media cuartas de alzada, desherrada de todas las extremidades, con señales de una rozadura en el cuadrillo derecho y tiene esparavanes en los remos traseros por las manifiestas al salir de donde se encuentra. La persona que las haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á los dueños referidos.

Mambrillas de Lara 11 de Septiembre de 1911. — El Alcalde P. O., Juan Moreno.

El día 6 del corriente desapareció de esta ciudad una cachorra de raza negra raza Setter, con fuegos en los ojos, nariz y manos y una pinta blanca en el pecho; lleva un collar de metal blanco forma cadena. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Juan Diez, calle de Vitoria, núm. 4, por donde se servirá abonará los gastos gratificará.